

Cuernavaca, Morelos, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número 309/2021, relativo al **JUICIO ESPECIAL** de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaria de este Juzgado; y,

## RESULTANDO:

1.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DIVORCIO **INCAUSADO.-** Mediante escrito inicial de demanda presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, y ante la Oficialía de éste Juzgado en esa misma fecha, que correspondió conocer a este Juzgado, compareció la ciudadana \*\*\*\*\*\*\*, solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que lo une con su cónyuge \*\*\*\*\*\*\*\*; fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo 551 BIS del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, acompañando a su solicitud las documentales que estimó necesarias, así como el convenio a que se refiere el artículo 551 TER, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

2.- ADMISIÓN.- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar y hacer del conocimiento al cónyuge varón \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la solicitud de divorcio y de la propuesta de convenio presentada por la promovente para que dentro del plazo legal de CINCO DÍAS manifestara si era su deseo adherirse o no al convenio exhibido por su contraria, apercibido que en caso de no hacerlo, se procedería de acuerdo a los

extremos del artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor.

- **3.- NOTIFICACIÓN.-** Mediante comparecencia voluntaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se emplazó al cónyuge varón \*\*\*\*\*\*\*\*\*, tal y como consta en autos.
- 4.- CONTESTACIÓN.- Por auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno, previa certificación hecha, se le tuvo al cónyuge varón \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por precluido su derecho para pronunciarse respecto a la solicitud de Divorcio Incausado, así como de la propuesta de convenio realizada por la cónyuge mujer divorciante; de igual forma, por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.
- AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a que se refiere el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; a la cual compareció la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como la cónyuge mujer divorciante \*\*\*\*\*\*\*\*, asistida por su abogado patrono, no así el cónyuge varón \*\*\*\*\*\*\*\*, sin embargo, fue debidamente notificado de la presente audiencia de divorcio incausado, lo cual deviene, que tiene conocimiento de todos y cada uno de los alcances jurídicos de dicha controversia, tal y como lo establece la fracción III del artículo 551 OCTIES del ordenamiento legal antes mencionado, notificación que le fue realizada mediante boletín judicial número 7892, publicado el nueve de febrero del dos mil veintidós y surtió efectos el diez de febrero de dos mil veintidós, por lo que el suscrito en la audiencia de esta misma fecha, hizo constar la imposibilidad de avenir a los cónyuges divorciantes a una conciliación dada la



incomparecencia del cónyuge varón, y en virtud, de que no se aprobó el convenio exhibido por la cónyuge mujer, se dejaron a salvo los derechos para en su caso hacer valer los incidentes respectivos; así también, en uso de la palabra que le fue concedida a la cónyuge mujer divorciante, manifestó que no era su deseo continuar unido en matrimonio, y por lo tanto, **insistía con su solicitud de divorcio incausado;** en ese tenor, y por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos, se citó para oír sentencia definitiva en el presente juicio, misma que ahora se dicta al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción **II** y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

"ARTÍCULO 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."

"ARTÍCULO 64. COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores."

"ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio."

"ARTÍCULO 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de

territorio: - - - I.- (...), II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del (sic) demandado."

Lo anterior se estima así, en virtud de que del escrito inicial de demanda la cónyuge mujer divorciante \*\*\*\*\*\*\*\*\*, manifestó que su último domicilio conyugal lo fue el ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*; es decir, dicho domicilio se encuentra ubicado dentro del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

II.- La vía elegida es la correcta en términos del precepto166 fracción III del Código adjetivo en cita, que establece:

"ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

- I. Controversia Familiar
- II. Procedimientos No Contenciosos
- III. Juicios Especiales."

III. La legitimación de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, para solicitar el Divorcio Incausado, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con la copia certificada del <u>acta de matrimonio</u>, registrada bajo el número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en la que aparecen como contrayentes \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, sujeto al régimen de separación de bienes.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por los numerales 173, 404 y 405 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de documentos públicos, en términos de la fracción IV del artículo 341 del propio Código Adjetivo de la materia, y con la cual se acredita el vínculo jurídico que une a



Y \*\*\*\*\*\*\*\*, y que los mismos contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y por lo tanto se acredita la legitimación procesal activa que tiene \*\*\*\*\*\*\*\*, para promover el presente juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 551 BIS, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado, que establece:

"ARTÍCULO 551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes."

Deduciéndose de igual forma la legitimación pasiva de \*\*\*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 40 de la citada ley.

IV.- Enseguida se resolverá lo concerniente a la disolución del vínculo matrimonial, al respecto el artículo 174 del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece:

"ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita..."

Por su parte el artículo 551 TER del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado, establece:

## "ARTÍCULO 551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado,

debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código."

En ese tenor \*\*\*\*\*\*\*\*, en su escrito inicial de demanda manifestó que era su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\*\*\*\*\*, celebrado \*\*\*\*\*\*\*\*, bajo

el régimen de separación de bienes; asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 551 TER, del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto, anexó el convenio a que se refiere el artículo 489 del Código en mención; por su parte al cónyuge varón, se le tuvo por precluido su derecho para pronunciarse respecto a la solicitud de divorcio incausado, así como la propuesta de convenio realizada por la cónyuge mujer divorciante; asimismo la Representante Social adscrita a este Juzgado, manifestó su conformidad con la presente diligencia, por lo que, se declara que ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO promovido por la cónyuge mujer, por ende, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*\*\*, el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio, registrada bajo el número \*\*\*\*\*\*\*\*, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*\*\*\*\*.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, toda vez que del acta de matrimonio en mención se desprende que el régimen de su matrimonio lo fue la separación de bienes, no ha lugar a liquidación alguna de la SOCIEDAD CONYUGAL, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 fracción I y IV del Código Familiar y 489 fracción V del Código Procesal Familiar.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en consecuencia.



TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*\*\*\*\*, desde el día \*\*\*\*\*\*\*\*\*, asentado bajo el acta número \*\*\*\*\*\*\*\*, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTA.-** En virtud del divorcio decretado los ciudadanos \*\*\*\*\*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias, luego de que este fallo cause ejecutoria, en términos de lo dispuesto por el numeral 180 de la Ley Sustantiva Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

**QUINTO.-** Asimismo y tomando en consideración que no fue aprobado el convenio exhibido por la cónyuge mujer divorciante, por el motivo citado en audiencia de divorcio incausado; en tales condiciones, se dejan a salvo los derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

**SEXTO.-** En vista de que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, el presente fallo es inapelable, y por su naturaleza causa ejecutoria por Ministerio de Ley en términos de lo previsto por el artículo 418 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado; en su oportunidad y a efecto de dar debido cumplimiento al resolutivo tercero de la presente resolución, con copia de la misma, así como con copia certificada del acta de matrimonio antes aludida, gírese atento oficio al Oficial 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, ante el cual los hoy divorciados contrajeron matrimonio, a efecto de que se proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de \*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*\*\*, celebrado en fecha matrimonio de \*\*\*\*\*\*\*, el cual se registró bajo el acta número \*\*\*\*\*\*, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos. Quedando a cargo de la actora la diligenciación del oficio en comento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo resolvió y firma el Ciudadano Maestro en Procuración y

Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, con quien actúa y da fe.